

RADICACIÓN 080014189008-2020-00328 -00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERVICARIBE  
DEMANDADO: ALVARO LUBO CELIS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre (10) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. CHERLY FERRARO FIGUEROA, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando emplazar al demandado ALVARO LUBO CELIS, conforme a lo preceptuado por el artículo 283 del C.G.P., por desconocer la dirección física y electrónica del demandado., por lo que esta agencia judicial ordenará lo solicitado de acuerdo al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Que como quiera, la apoderada manifiesta en su escrito que tal solicitud la había manifestado en el escrito de la demanda, se le informa que en el acápite de notificaciones se limitó a indicar que desconocía la dirección física y electrónica del demandado y al despacho no le es dado ordenar de oficio el emplazamiento.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a CHERLY FERRARO FIGUEROA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar HERLY FERRARO FIGUEROA las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA COOSERVICARIBE Demandado: ALVARO LUBO CELIS., la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b77293984acbf57a25ce63b35eb752c4ca17d5a78908b735e9ac1ca07e5019c

Documento generado en 10/11/2020 03:32:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>